



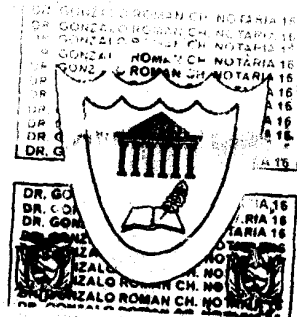
NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE CONDOR KUSI CONSTRUCTORA
S.A.

OTORGADA POR:

TWPAK YWPANKI MAYTA ZAPATA Y OTROS

CAPITAL: USD.\$ 1000.00,00

DI. 4 COPIAS

J.P.

ESCRITURA No. Trece mil ciento setenta y siete.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy TREINTA DE JULIO DE DOSMIL OCHO, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores TWPAK YWPANKI MAYTA ZAPATA de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero uno uno cero cuatro cero dos tres ocho uno guión cinco, domiciliado en la ciudad de Guayzimi; MARÍA DEL CARMEN CABRERA ROJAS, de estado civil casada,

República de El Salvador No. 734 y Portugal

portador de la cedula de ciudadanía numero uno uno cero tres cuatro siete cuatro seis siete guión cero, domiciliado en la ciudad de Zumbi; SWMAK SARA MAYTA ZAPATA, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía numero uno uno cero cuatro cinco siete nueve tres tres guión siete, domiciliada en la ciudad de Loja; y, ALBA LUCÍA VACACELA MACAS, de estado civil casada, portador de la cedula de ciudadanía número uno uno cero tres doscinco ocho ocho seis guión siete, domiciliada en la ciudad de Zamora. Todos ecuatorianos, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. **Los comparecientes se encuadran de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores TWPAK YWPANKI MAYTA ZAPATA de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero uno uno cero cuatro cero dos tres ocho uno guión cinco, domiciliado en la ciudad de Guayzimi; MARÍA DEL CARMEN CABRERA ROJAS, de estado civil casada, portador de la cedula de ciudadanía numero uno uno cero tres cuatro siete cuatro seis siete guión cero, domiciliado en la ciudad de Zumbi; SWMAK SARA MAYTA ZAPATA, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía numero uno uno cero cuatro cinco siete nueve tres tres guión siete, domiciliada en la ciudad de Loja; y, ALBA LUCÍA VACACELA MACAS, de estado civil casada, portador de la cedula de ciudadanía número uno uno cero tres doscinco ocho ocho seis guión siete, domiciliada en la ciudad de Zamora. Todos ecuatorianos, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Por medio de esta



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima CONDOR KUSI CONSTRUCTORA S.A., que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "CONDOR KUSI CONSTRUCTORA S.A.":**
CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO. DEL NOMBRE.-

El nombre de la compañía es CONDOR KUSI CONSTRUCTORA S.A., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.- **ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO.-** La compañía tiene la condición de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es la ciudad de Zumbi, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador. Por resolución de la junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.-** el objeto de la compañía es: A: Estudio, diseño y construcción de obras civiles y arquitectónicas en general, como son carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura vial, alcantarillado, aguas servidas, agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etcétera; y, B: Compra, importación y comercialización de materiales y equipos para la construcción, en general. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona, natural o jurídica, así también podrá asociarse o adquirir acciones con otras compañías de actividades similares o con iguales fines. En fin la compañía queda facultada para celebrar cualquier clase de actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.-**ARTÍCULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- EL CAPITAL,**

DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO. DEL

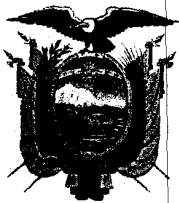
CAPITAL.- El capital social autorizado de la compañía es de dos mil dólares estadounidenses, y el capital suscrito es de mil dólares estadounidenses, divididos en mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía.-**ARTÍCULO SEIS. DEL**

AUMENTO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la junta general de accionistas en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de producirse dicho aumento.- **ARTICULO**

SIETE. DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción dará derecho a voto, cuando su valor este pagado, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCHO. DE LOS**

LIBROS Y DE LOS REGISTROS.- La compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán: las transferencias de las acciones, la constitución de los derechos reales, y las modificaciones que se den respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones, está sujeta a lo dispuesto en al Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL**

BALANCE, DE LAS DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- ARTICULO NUEVE. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas: el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, y demás informes requeridos. El comisario, por su parte, presentará a la junta, el informe pertinente. El balance y los informes del gerente general y comisario, podrán ser examinados por los accionistas, en las oficinas de la compañía, durante los quince días anteriores a la sesión de la junta.-

ARTÍCULO DIEZ. DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que, obligadamente, será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta completar, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La junta general de accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias.-

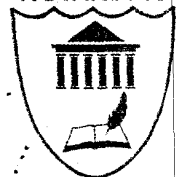
CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- **ARTICULO ONCE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas; la administración al directorio, al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial, al gerente general. Cada uno, con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede a Ley de Compañías y este estatuto.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO DOCE. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,

extraordinariamente, las veces que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos. -ARTÍCULO TRECE. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas, la realizará el presidente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la junta y puntualizando los puntos a tratarse. La junta general de accionistas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. El presidente podrá, ha pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a junta general de accionistas, para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que esta se enmarque en lo dispuesto en la Ley de Compañías. -ARTÍCULO CATORCE. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto que, para quien no es socio, obligatoriamente, será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, los administradores, comisarios y empleados de la compañía. -ARTÍCULO QUINCE. DEL QUÓRUM Y DE LAS RESOLUCIONES.- La junta general de accionistas se considerará validamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representado, por lo menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, mediará, por lo menos, treinta días.



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías que hace relación a la instalación y constitución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LA JUNTA Y DE SU PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas estará presidida por el presidente de la compañía, y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, presidirá la junta quien lo esté subrogando, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general, actuará como secretario ad-hoc, la persona que la junta designe.- **ARTICULO DIECISIETE. DE LAS ATRIBUCIONES.-** La junta general de accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía, y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la compañía, y que no estén atribuidos a otros órganos de la compañía. Son atribuciones de la junta general de accionistas: A: Nombrar y remover de sus cargos a los miembros principales y suplentes del directorio, al presidente, al gerente general, y a los comisarios principales y suplentes. B: Conocer y resolver los informes que presenten el directorio y los órganos de administración y fiscalización, así como lo relativo a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; C: Resolver al aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, fusión, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; D: Fijar la remuneración del presidente, de los vocales del directorio, del gerente general y del comisario;

E: Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y considerando, además, las cuentas de liquidación; F: Fijar la cuantía de los actos y contratos que está facultado para celebrar el gerente general, de los que precisa autorización del directorio, y de los que requiere autorización de la junta general de accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; G: Autorizar al gerente general el otorgamiento de mandatos, de conformidad con la Ley; H: Interpretar, con el carácter de obligatorio, el presente estatuto, y dictar los reglamentos de la compañía. I: Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; y, J: Aprobar el presupuesto anual de la compañía; K: Resolver acerca de la amortización de las acciones; L: Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, M: Lo demás, expresamente señalado en la Ley y en este estatuto.-ARTICULO

DIECIOCHO. DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; entendiéndose, de tal modo, legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN DOS:**

DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL DIRECTORIO.- La compañía contará con un directorio conformado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus respectivos suplentes.-

ARTÍCULO VEINTE. DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán tres años en sus funciones, pueden ser reelegidos, pueden o no ser accionistas y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO VEINTIUNO. DEL DIRECTORIO Y SU**



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

PRESIDENTE.- El directorio estará presidido por el presidente de la compañía, y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará quien se encuentre subrogándolo, que, para el caso será uno de los vocales principales en el orden de su designación, y en reemplazo de éste, actuará el respectivo suplente; y, a falta del gerente general, el directorio nombrará, de entre los presente, un secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS. DE LAS SESIONES Y LA CONVOCATORIA.- Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias serán trimestrales y las extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente. La convocatoria a sesión del directorio, lo hará el presidente de la compañía, mediante comunicación escrita y personalmente a cada uno de los miembros. El quórum se formará, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.- ~~ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS~~

~~DEBERES DEL DIRECTORIO.~~- Son atribuciones y deberes del directorio: A: Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente, en cualquier tiempo, cuando el asunto amerite; B: Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; C: Aprobar y autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, y la constitución de hipotecas y cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía; D: Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos, para los que, de acuerdo a la cuantía, se requiere la autorización; E: Controlar el movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la compañía; F: Contratar los servicios de auditoria interna, de acuerdo a la Ley. G: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas, las disposiciones del estatuto y reglamentos, y la Ley; H: Presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; y, I: Designar a la persona que, estatutariamente,

debe reemplazar al gerente general, en caso de fallecimiento, renuncia, o falta temporal o definitiva.-~~ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS~~

RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ~~ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LAS ACTAS.~~ - De cada sesión del

directorio, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el presidente y secretario que actuaron.- **SECCIÓN TRES: DEL**

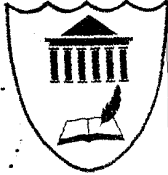
PRESIDENTE.- ~~ARTÍCULO VEINTISÉIS. DE LA DESIGNACIÓN Y DEL~~
~~PERIODO DE DURACIÓN.~~ - El presidente de la compañía será designado

por la junta general de accionistas, para un periodo de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ~~ARTÍCULO VEINTISIETE. DE~~

~~LAS ATRIBUCIONES Y LOS DEBERES.~~ - Son atribuciones y deberes del presidente: A: Convocar y presidir las sesiones de junta general de accionistas y del directorio; B: Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; C: Vigilar la marcha general de la compañía, y el desempeño de los servidores de la misma, informando de estos particulares a la junta general de accionistas; D: Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la compañía; E: Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; F: Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de accionistas designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, G: Los demás que señale la Ley de Compañía, el estatuto y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **SECCIÓN CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** ~~ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA~~



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE DURACIÓN.- El gerente general de la compañía será designado por la junta general de accionistas, para un periodo de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

El gerente general es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía.- ARTÍCULO VEINTINUEVE. DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS

DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general: A: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; B: Conducir la gestión de los negocios sociales, y la marcha administrativa de la compañía; C: Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; D: Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía; E: Realizar los pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; F: Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; G: Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación, en el Registro Mercantil; H: Presentar anualmente el informe de su gestión a la junta general de accionistas; I: Conferir mandatos de acuerdo a la Ley y este estatuto; J: Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; K: Velar por que se lleven con el mayor cuidado y conforme a la ley, los libros de contabilidad, de acciones y accionistas, y de actas de la junta general de accionistas; L: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; M: Presentar a la junta general de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; N: Abrir y manejar cuentas bancarias, de acuerdo a las facultades conferidas; O: Subrogar al presidente, en su ausencia; y, P: Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la Ley de Compañía, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que señale la junta general de accionistas.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO TREINTA. DE

LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE DURACIÓN.- La junta general de

accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, que puedan ser accionistas o no; quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DE LAS**

ATRIBUCIONES Y LOS DEBERES.- son atribuciones y deberes de los

comisarios, los que consten en la Ley, en este estatuto y los reglamentos de

la compañía, y los que señale la junta general de accionistas. En general los

comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles.- **CAPÍTULO**

SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN, DE LA LIQUIDACIÓN, Y DE LA ASESORÍA

Y AUDITORIA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y DE

LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y la liquidación de la compañía, se registrá

por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente,

por lo establecido en la sección duodécima; el reglamento pertinente, y el

presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DE LA ASESORÍA Y DE**

LA AUDITORIA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo de Fiscalización

y Control de la Ley de Compañías, la junta general de accionistas podrá

contratar la asesoría contable y de auditoria, con cualquier persona natural o

jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la

materia.-**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. DE LA AUDITORIA EXTERNA.-**

En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que disponga la

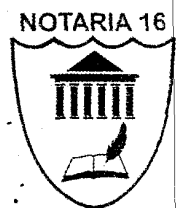
Ley.-**CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN GENERAL. ARTÍCULO**

TREINTA Y CINCO.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos, los reglamentos de la

compañía, y a los que resuelva la junta general de accionistas.- **CUARTA.-**

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

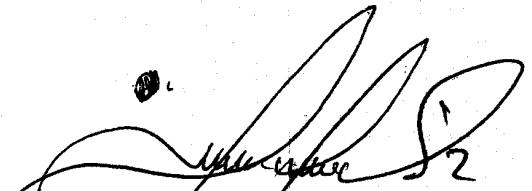
CONDOR KUSI CONSTRUCTORA S.A., es de mil dólares estadounidenses que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

NOMBRES DE LOS ACCIONISTA	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de Acciones USD. 1,00 c/u
1. TWPAK YWPANKI MAYTA ZAPATA	\$ 360,00	\$ 180,00	\$ 180,00	360
2. MARÍA DEL CARMEN CABRERA ROJAS	\$ 360,00	\$ 180,00	\$ 180,00	360
3. SWMAK SARA MAYTA ZAPATA	\$ 30,00	\$ 15,00	\$ 15,00	30
4. ALBA LUCÍA VACACELA MACAS	\$ 250,00	\$ 125,00	\$ 125,00	250
TOTALES	\$ 1000,00	\$ 500,00	\$ 500,00	1000

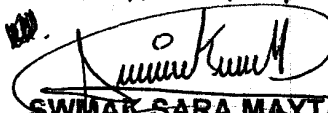
DOS: Los valores pagados por los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta, Integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, según consta en el certificado que se agrega a esta escritura.- El saldo del capital suscrito, lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años, a contarse de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- **QUINTA.-**

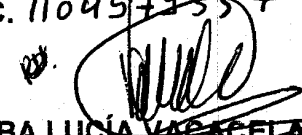
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos VEINTISÉIS y VEINTIOCHO del presente estatuto, los accionistas fundadores designa como presidente de la compañía al señor TWPAK YWPANKI MAYTA ZAPATA y como gerente de la misma a la señora MARÍA DEL CARMEN CABRERA ROJAS. Además se autoriza al presidente para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva, para que la compañía puede operar y funcionar legalmente.- Usted, señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez del presente instrumento público.- - Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Abogada Luis Lozada López, profesional con matrícula profesional número siete mil ochocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el

otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.


TWPAK YWPANKI MAYTA ZAPATA
C.C. 110402381-5.


MARÍA DEL CARMEN CABRERA ROJAS

C.C. 110347467-0

~~SWIMAR SARA MAYTA ZAPATA~~
C.C. 110457933-7


ALBA LUCÍA VACACELA MACAS
C.C. 110325886-7


EL NOTARIO



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

RAÚL PAZOS MEDINA

JEFE AGENCIA QUITO

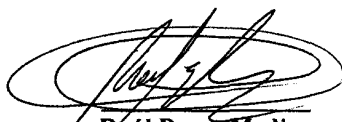
CERTIFICA

Que la Compañía “**CONDOR KUSI CONSTRUCTORA S.A.**” en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 29 de Julio de 2008, por un valor de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 500,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Twpak Ywpanki Mayta Zapata	\$ 180,00
María del Carmen Cabrera Rojas	\$ 180,00
Alba Lucia Vacacela Macas	\$ 125,00
Swmak Sara Mayta Zapata	\$ 15,00
	\$ 500,00

Quito, 29 de Julio del 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Raúl Pazos Medina
JEFE AGENCIA QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201510
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MAYTA ZAPATA TWPAK YWPANKI
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2008 4:56:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7200308 CONDORKUSI CONSTRUCTORA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONDOR KUSI CONSTRUCTORA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

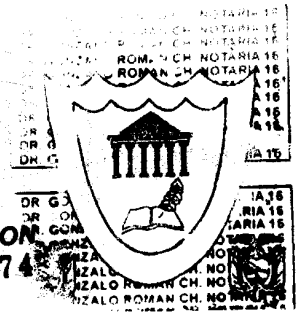
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA DE CONSITUCION DE COMPAÑIA DE CONDOR KUSI CONSTRUCTORA S.A... OTORGADA POR: TWPAK YWPANKI MAYTA ZAPATA Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO EL TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



DR. GONZALO ROMAN CHACON
Nº 039674



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Zumbá, veintinueve de agosto del dos mil ocho, en esta fecha queda inscrita la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONDOR KUSI CONSTRUCTORA S.A., la misma que en cuatro copias antecedio, en el Tomo Nro. I, bajo la PARTIDA NUMERO CERO OCTIO (00) del Registro Mercantil que lleva en el presente año el Registro de la Propiedad del Canton Centinela del Cóndor.- La Registradora.-

Tania Rengel S. de O.
DRA. TANIA RENGEL S. DE O.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON CENTINELA DEL CONDOR
ZAMORA CHINCHIPE



NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL AÑO 1971 QUITO